115

A alonso furtado e dº de penaranda e alonso de camora e rodrigo vazquez
e alonso abellan e dº furtado jurados de la dicha cabdad &

Los dichos señores hordenaron e mandaron fazer un pregon de tenor siguiente

Por mandado de los señores consejo officio de esta muy noble alcaçel cabdad de
murcia e todas e quales quier personas que tienen trigo e çebada a quien
esta registrado e otras quales quier personas que lo ovieren en qual
quier manera lo puedan vender de vezino a vezino en esta cabdad sin pena
alguna para mantenimiento de la dicha cabdad fasta medio cafiz a cada
persona que lo ovieren menester [illegible] vendan so
las penas contenidas en los pregones [illegible] en tal manera que
los vendedores ayan de [illegible] e la cuenta que
venden por que se pueda saber [illegible] con [illegible]
para su mantenimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
manera lo vendiere e comprare [illegible] diez mrs
para la guerra [illegible] que a sy vendiere
e comprare e por que lo [illegible] pregonar pu-
blicamente &

Otrosy que todas las panaderas que quisieren comprar pan vengan al
señor officio e que su merced les mandara dar lo que ovieren menester e
que los de la dicha yena puedan vender a cada uno medio cafiz
segun que a los vezinos de la cabdad pregonose &

Al comendador dº ffamyres de luçena no consintio en el dicho pregon
antes dixo que mandava lo que tenia mandado &

Este dia guillamon viçente e myxea e juº sanchez vezinos de murcia todos
ges de mancomun se obligaron que daran a los señores consejo desta
cabdad e a quien por ellos los ovieren de aver quatro çientos cafizes
de cal de buena piedra con las condiçiones que de suso estan
pacificadas en la obligaçion de juº de madrid a veynte e
dos mrs cada cafiz por lo que el tener e guardar e cumplir
fizieron un rrecaudo de obligaçion qual paresçia que [illegible]